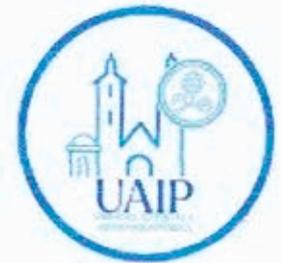




H. AYUNTAMIENTO  
2024 | 2027



**ASUNTO:** Respuesta a Solicitud de Información

**Número de Folio de la Solicitud 110198200015725**

En relación a la Solicitudes de Información que ingresaron a la Plataforma Nacional de Transparencia el día 02 de MAYO del presente año. Le informo en relación a: "Requiero la Ley o Reglamento de Tránsito que fundamente el cobro por la infracción por el concepto de estacionarse fuera de límite, a cuantas UMAS haciende la multa y la cantidad en pesos mexicanos por ese concepto"

**Le notifico respuesta otorgada por la Coordinación de Árbitros Calificadores, a través del Oficio Número A.C. 296/2025, que a letra dice:**

El que suscribe, Lic. Manuel García Olvera, Coordinador de Árbitros Calificadores, adscrito al H. Ayuntamiento, adscrito a la Secretaría de Ayuntamiento, con ubicación en calle Galeana No. 202, Colonia San Luisito de esta Ciudad.

Por medio de la presente le envío la información solicitada ante el Oficio NoUAIP0301/2025 sobre el cobro de infracción de **Estacionarse Fuera de Límite** que es de **\$1,697.10**, así mismo me permito informarle que el concepto de multa asciende de **4 a 15 UMA**, el cual está fundamentado en el **Artículo 81, Fracción XV, del Reglamento de Tránsito para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto.** Se anexa copia.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por el numeral 47, 48 Fracción II, III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.



Atentamente

San Luis de la Paz, Gto., a 06 de mayo de 2025

Lic. María de la Luz Estrada de León  
Encargada de Acceso a la Información Pública

L' MLEL/gymo\*



Galeana 202 Col. San Luisito  
C.P. 37900 San Luis de la Paz,  
Guanajuato

	UMA	
13 Por dejar el vehículo o partes estacionado más de 10 diez días en la vía pública sin moverlo o abandonarlo	4 a 15 UMA	Art. 128.
14 Por estacionarse fuera del límite en las esquinas	4 a 15 UMA	Art. 81 fracción XV.
15 Por estacionar vehículo en zona destinada para carga y descarga, salvo para realizar dicha maniobra	4 a 15 UMA	Art. 81 fracción VIII.
16 Por estacionar vehículos pesados o sus remolques en lugares no autorizados	4 a 15 UMA	At. 84.
17 Por estacionarse por más tiempo que el indicado en el señalamiento respectivo	4 a 15 UMA	Art. 81 fracción II.
18 Por estacionar vehículos pesados en pendiente sin colocar cuñas entre el piso y las ruedas	4 a 15 UMA	Art. 80 fracción III
19 Por no apagar el motor cuando el vehículo esté estacionado	5 a 15 UMA	Art. 80 fracción IV

d) Manejo.

CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	UNIDAD (ES) DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	Referencia
1. Por no disminuir la velocidad cuando existen condiciones adversas	3 a 5 UMA	Art. 33 fracción VIII; Art. 46 fracción X.
2. Por conducir llevando entre sus brazos objetos o personas	3 a 5 UMA	Art. 42.
3. Por conducir permitiendo que otra persona desde lugar diferente tome el control de la Dirección	3 a 5 UMA	Art. 48 fracción XII
4. Por no guardar la debida distancia para detención oportuna en caso necesario	3 a 10 UMA	Art. 33 fracción IX; Art. 46 fracción XX

teniendo preferencia de paso aquel vehículo que haya arribado primero al cruce y haya hecho alto.

- XII. El conductor que circule por una vialidad que finalice en una intersección en T, que carezca de dispositivos para el control del tránsito, deberá hacer alto y ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la cual se va a incorporar; y
- XIII. El conductor que tenga que entrar o salir de una cochera, estacionamiento o callejón, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

**Artículo 77.** En los supuestos de eventos o espectáculos, así como trabajos de construcción, en los que se requiera del cierre de vialidades públicas, el sentido de la circulación quedará sujeta a las determinaciones del Director. Para la validez de dichas disposiciones tendrá que hacerse de conocimiento al H. Ayuntamiento vía oficio con mínimo 1 un día de antelación.

**Artículo 78.** Los propietarios de los vehículos que transiten dentro del municipio, no deberán permitir que éstos sean conducidos y operados por personas que carezcan de licencia de manejo o permiso correspondiente, en caso contrario, serán responsables solidarios de las sanciones a que se hagan acreedores los conductores. En caso de cambio de propietario deberá de comunicarlo a la brevedad ante la autoridad correspondiente. En el caso de conductores menores de edad, sólo tendrán autorizado manejar con su permiso correspondiente expedido por la autoridad competente, el cual se portará en el vehículo en todo momento. Este permiso tendrá la vigencia que le otorgue la autoridad que lo expida. Autorizando a los menores a conducir vehículos únicamente en el horario que comprende de las 6 seis a las 23 veintitrés horas.

**Artículo 79.** En el caso de conductores y operadores de vehículos del servicio público estatal o federal y de materiales peligrosos deberán portar la licencia de conducción correspondiente al tipo de vehículo que conduce.

#### Capítulo X.

#### Estacionamiento De Vehículos Motorizados.

**Artículo 80.** Los conductores deberán estacionar su vehículo en la vía pública, solamente en los lugares permitidos, cuando no se obstruya la circulación vial, dentro de los horarios, días autorizados y sólo por el tiempo máximo permitido que se indique en los señalamientos de tránsito, de conformidad con las siguientes disposiciones reglamentarias:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación, excepto cuando se autorice el estacionamiento en batería;
- II. Cuando el vehículo esté estacionado en una pendiente, además de aplicar el freno de mano, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía cuando esté dirigido hacia abajo y cuando sea hacia arriba las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa;
- III. Cuando un vehículo pesado este estacionado en una pendiente, deberá colocar cuñas entre el piso y las ruedas; y
- IV. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá apagar el motor.

**Artículo 81.** Se prohíbe estacionar cualquier vehículo de motor en los siguientes espacios:

- I. En vías primarias;
- II. En zonas o vías públicas identificadas con la señalización respectiva;
- III. En las vías públicas en dos o más carriles;
- IV. En la vía pública en doble fila;
- V. En lugares donde se obstruya a los conductores la visibilidad de señales de tránsito;

- VI En lugares destinados al estacionamiento momentáneo de vehículos de traslado de valores, identificados con la señalización respectiva;
- VII. En los carriles exclusivos para transporte público de pasajeros;
- VIII En zonas autorizadas para carga y descarga, salvo que sea para realizar dichas maniobras,
- IX En accesos y salidas de las terminales del transporte público, así como en áreas de circulación y zonas de ascenso y descenso de pasaje;
- X. Sobre las aceras, cameliones, andadores, retornos, isletas u otras vías y espacios reservados a peatones;
- XI Frente a:
  - a). Entradas y salidas de vehículos de emergencia;
  - b). Accesos y rampas especiales para personas con discapacidad o movilidad reducida; en un tramo de un metro a cada uno de los lados del acceso;
  - c). Espacios destinados al ascenso y descenso de personas con discapacidad o en el estacionamiento destinado para personas con discapacidad o movilidad reducida; siempre y cuando dichos espacios cuenten con la señalética y delimitación de cajones correspondiente. Se podrá hacer uso de estos lugares cuando el vehículo que transporte, o sea conducido por personas con discapacidad, cuente con la placa y calcomanía expedidas para tal efecto por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato. Para el caso de personas con discapacidad o movilidad reducida no permanente, deberán portar el distintivo oficial expedido por la autoridad correspondiente y
  - d). Entrada de vehículos particulares y en un tramo de un metro a cada uno de los lados del acceso. Dichos espacios podrán ser ocupados cuando se trate del domicilio del propio conductor o persona autorizada por éste, siempre y cuando se encuentre permitido el estacionamiento en dicho lugar, en un espacio de 25 veinticinco metros a cada lado del eje de entrada en la acera opuesta a ella;
- XII En un tramo menor a 5 cinco metros de la entrada de vehículos de emergencia; y
- XIII. Fuera de un cajón de estacionamiento o invadiendo u obstruyendo otro;
- XIV Sobre o debajo de cualquier puente o estructura elevada de una vía pública; a excepción de zonas dispuestas para tal fin;
- XV. En las esquinas a menos de 5 cinco metros de la misma;
- XVI. A más de 30 treinta centímetros de la banqueta y menos de un metro con respecto a cualquier otro vehículo que se encuentre estacionado en cordón;
- XVII. En sitios o lugares no autorizados, tratándose de vehículos del servicio de transporte especial, servicio público sin ruta fija, ejecutivos y de carga;
- XVIII Fuera del límite establecido en el dispositivo de tránsito;
- XIX Por más del tiempo establecido en el dispositivo de tránsito;
- XX En calles de menos de 5 metros de ancho;
- XXI En ciclovías; y
- XXII A menos de 10 diez metros de un cruce ferroviario.

**Artículo 82.** En los supuestos de eventos o espectáculos, así como trabajos de construcción, en los que se requiera del cierre de vialidades públicas, la restricción de estacionamiento quedará sujeta a las determinaciones del Director. Para la validez de dichas disposiciones tendrá que hacerse de conocimiento al Ayuntamiento vía oficio con mínimo 1 un día de antelación.